



1 2 3 4
Banco de la Nación
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
Y LOGÍSTICA

INFORME N° 049 - 2023-BN/2664

A : **KARLA ROMERO SÁNCHEZ**
Gerente de Administración y Logística

De : **CHRISTIAN NELSON ALCALÁ NEGRÓN**
Subgerente de Compras

Asunto : Informe sobre Procedimiento de Selección declarado desierto

Referencia : **Concurso Público N° 019-2022-BN, convocado para el "SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LA RED DE AGENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO DE LA SUBGERENCIA MACRO REGIÓN VI – IQUITOS DEL BANCO DE LA NACIÓN"**

Fecha : San Borja, 23 de enero de 2023

Me dirijo a usted, para presentarle el informe sobre la declaratoria de desierto del Procedimiento de la referencia, como sigue:

1. OBJETIVO:

Justificar y evaluar las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento; y sugerir las medidas correctivas, de acuerdo con el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento).

2. ANTECEDENTES:

Con fecha 24.08.2022 se convocó el Concurso Público N° 019-2022-BN, para el "Servicio de vigilancia privada para la red de agencias del departamento de Loreto de la Subgerencia Macro Región VI – Iquitos del Banco de la Nación" (en adelante, el procedimiento), otorgándose su buena pro el 21.10.2022, por el monto de S/ 3'334,174.00 (Tres Millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Cuatro con 00/100 Soles) a favor de la empresa AGUILAS COMPANY S.A.C. La publicación del consentimiento de dicha buena pro se realizó el 07.11.2022.

El numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento establece que "Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar".

En tal sentido, la empresa AGUILAS COMPANY S.A.C. con fecha 16.11.2022, presentó documentación para la firma del contrato de acuerdo al plazo estipulado en el artículo 141 del Reglamento, sin embargo, la referida empresa no presentó la documentación completa para el mencionado fin, conforme se advierte de lo señalado, entre otros, por la Sección Gestión Procesos de Seguridad (área usuaria y/o técnica) mediante correo (rllanos@bn.com.pe) del 18.11.2022.

Como consecuencia de lo expuesto, mediante correo (alaguna@bn.com.pe) del 18.11.2022 se notificó a AGUILAS COMPANY S.A.C. la Carta N° 2838-2022-BN/2664, comunicándose observaciones, las mismas que no fueron subsanadas, conforme se advierte de lo indicado por la Sección Trámite Documentario mediante correo (victor.anchante@bn.com.pe) del 25.11.2022: "(...) luego de realizar la búsqueda en el STD con los datos proporcionados, no se reporta el ingreso de documentación alguna por nuestra mesa de partes a nombre de la empresa AGUILAS COMPANY S.A.C."



En atención a lo expuesto, mediante Carta N° 2889-2022-BN/2664 del 28.11.2022 -diligenciada notarialmente en la misma fecha-, nuestra Entidad procedió a notificar a la empresa AGUILAS COMPANY S.A.C. la pérdida automática de la Buena Pro del procedimiento.

Por consiguiente, el 28.11.2022 se publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro a favor del postor que ocupó el segundo lugar, la empresa VICMER SELVA S.A.C. (monto de su oferta: S/ 3'602,879.64 - Tres Millones Seiscientos Dos Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 64/100 Soles), requiriéndole el 30.11.2022 que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento. El consentimiento de dicha buena pro se publicó el 13.12.2022.

En consecuencia, la empresa VICMER SELVA S.A.C. con fecha 23.12.2022, presentó documentación para la firma del contrato de acuerdo al plazo estipulado en el artículo 141 del Reglamento; sin embargo, la referida empresa no presentó la documentación completa para el mencionado fin, conforme se advierte de lo señalado, entre otros, por la Sección Gestión Procesos de Seguridad (área usuaria y/o técnica) mediante correo (psolorzano@bn.com.pe) del 27.12.2022.

En atención a lo anterior, mediante correo (cmontoro@bn.com.pe) del 28.12.2022 se notificó a VICMER SELVA S.A.C. la Carta N° 3042-2022-BN/2664, comunicándose observaciones.

Con escrito de subsanación remitido el 05.01.2023, la empresa VICMER SELVA S.A.C. remitió, entre otros, documentación referida a su personal, sin levantar la totalidad de las observaciones formuladas, conforme se advierte de lo señalado por la Sección Gestión Procesos de Seguridad (área usuaria y/o técnica) mediante correo (rllanos@bn.com.pe) del 06.01.2023.

Por lo tanto, mediante Carta N° 0110-2023-BN/2664 del 09.01.2023 -diligenciada notarialmente en la misma fecha-, nuestra Entidad procedió a notificar a la empresa VICMER SELVA S.A.C. la pérdida automática de la Buena Pro del procedimiento.

De acuerdo a los motivos señalados en los párrafos anteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento, el 23.01.2023 se realizó la declaratoria de desierto del procedimiento.

3. ANALISIS:

El artículo 141 del Reglamento establece que "(...) Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato (...). c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. (...)".

De acuerdo al plazo estipulado en la norma citada, con fecha 16.11.2022 la empresa AGUILAS COMPANY S.A.C. presentó documentación para la firma del contrato. Al respecto, la Sección Gestión Procesos de Seguridad (área usuaria y/o técnica) mediante correo (rllanos@bn.com.pe) remitió su revisión de los documentos, observando, entre otros, lo siguiente:

"(...)

i) Copia simple del Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto). De no contar con dicho documento, se debe presentar copia simple del certificado de Antecedentes Penales, Policiales Y Judiciales vigente del personal que prestará el servicio.

NO CUMPLE: Falta acreditar **NO tener antecedentes penales:**

- CARRERA LOZADA MANUEL (en el CUL se encuentra observado por posible homonimia)
- DEL CASTILLO PINCHI SEGUNDO PEPE (en el CUL se encuentra observado por posible homonimia)"



Como consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior, mediante correo (alaguna@bn.com.pe) del 18.11.2022 se notificó a AGUILAS COMPANY S.A.C. la Carta N° 2838-2022-BN/2664, donde se observó, entre otros, lo siguiente:

- En el literal i) se solicita "Copia simple del Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto). De no contar con dicho documento, se debe presentar copia simple del certificado de antecedentes penales, policiales y judiciales vigente del personal que prestará el servicio".

- Al respecto se aprecia que no cumple con presentar el Certificado de antecedentes judiciales de los señores:

Carrera Lozada, Manuel (homonimia)
Del Castillo Pinchi, Segundo Pepe (homonimia)

Las observaciones referidas no fueron subsanadas, conforme se advierte de lo señalado por la Sección Trámite Documentario mediante correo (victor.anchante@bn.com.pe) del 25.11.2022.

En consecuencia, mediante Carta N° 2889-2022-BN/2664 del 28.11.2022, nuestra Entidad procedió a notificar a la empresa AGUILAS COMPANY S.A.C. la pérdida automática de la Buena Pro del procedimiento, otorgándose -en la misma fecha- la buena pro a favor del postor que ocupó el segundo lugar, la empresa VICMER SELVA S.A.C., cuyo consentimiento fue publicado el 13.12.2022.

Dentro del plazo estipulado en el artículo 141 del Reglamento, con fecha 23.12.2022 la empresa VICMER SELVA S.A.C. presentó documentación para la firma del contrato. Al respecto, la Sección Gestión Procesos de Seguridad (área usuaria y/o técnica) mediante correo (psolorzano@bn.com.pe) remitió su revisión de los documentos, observando, entre otros, lo siguiente:

"(...)

- i) **Copia simple del Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto). De no contar con dicho documento, se debe presentar copia simple del certificado de Antecedentes Penales, Policiales Y Judiciales vigente del personal que prestará el servicio.**

OBSERVACIÓN:

- Sr. Manuel Encina Vásquez, presenta Homonimia en Antecedentes Penales
- Sr. Cristóbal García García, presenta Homonimia en Antecedentes Judiciales y Antecedentes Penales.
- Sr. Hilton Owner Luque Luque, presenta Homonimia en Antecedentes Penales.
- Sr. Jhon William Oliva Reyna, presenta Homonimia en Antecedentes Penales.
- Sr. Lerne Saldaña Rojas, presenta Homonimia en Antecedentes Judiciales y Antecedentes Penales."

Como consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior, mediante correo (cmontoro@bn.com.pe) del 28.12.2022 se notificó a VICMER SELVA S.A.C. la Carta N° 3042-2022-BN/2664, donde se indicó, entre otros, lo siguiente:

- En el literal i) se solicita "Copia simple del Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto). De no contar con dicho documento, se debe presentar copia simple del certificado de antecedentes penales, policiales y judiciales vigente del personal que prestará el servicio".

- Sr. Manuel Encina Vásquez, presenta Homonimia en Antecedentes Penales
- Sr. Cristóbal García García, presenta Homonimia en Antecedentes Judiciales y Antecedentes Penales.
- Sr. Hilton Owner Luque Luque, presenta Homonimia en Antecedentes Penales.
- Sr. Jhon William Oliva Reyna, presenta Homonimia en Antecedentes Penales.
- Sr. Lerne Saldaña Rojas, presenta Homonimia en Antecedentes Judiciales y Antecedentes Penales.



Con escrito de subsanación remitido el 05.01.2023, la empresa VICMER SELVA S.A.C. adjunta, entre otros, documentación referida a su personal, sin levantar la totalidad de las observaciones realizadas, conforme se advierte de lo señalado por la Sección Gestión Procesos de Seguridad (área usuaria y/o técnica) mediante correo (rllanos@bn.com.pe).

En consecuencia, nuestra Entidad procedió a notificar a la empresa VICMER SELVA S.A.C., mediante Carta N° 0110-2023-BN/2664, la pérdida automática de la Buena Pro del Concurso Público N° 19-2022-BN, convocado para el "Servicio de vigilancia privada para la red de agencias del departamento de Loreto de la Subgerencia Macro Región VI – Iquitos del Banco de la Nación".

De acuerdo a los motivos señalados en los párrafos anteriores y conforme a lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento, el órgano encargado de las contrataciones publicó en el portal del SEACE la pérdida de la buena pro y la declaratoria de desierto del presente procedimiento de selección, por no suscripción del contrato.

4. CONCLUSION:

La causa por la que el procedimiento de selección quedó desierto se debe a razones propias de los postores que ocuparon el primer y segundo lugar en el orden de prelación, los que no han cumplido con presentar la documentación requerida de su personal para la suscripción del contrato, de acuerdo a lo indicado en el numeral 8.2.2.1 Perfil del Personal Operativo (vigilantes), de los Términos de Referencia del Capítulo III – Requerimiento de las Bases Integradas, requisito establecido en el literal i) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las referidas Bases.

5. RECOMENDACIÓN

Considerando que el procedimiento de selección ha sido declarado desierto por incumplimiento de los postores, se recomienda que el área usuaria se pronuncie si persiste la necesidad del servicio a contratar y de considerarlo necesario se proceda con la modificación de los términos de referencia, los que permitan cumplir con satisfacer las necesidades de la Entidad.

Atentamente,

.....
CHRISTIAN ALCALÁ NEGRÓN
 Subgerente
 Subgerencia Compras



Sección Procedimientos de Selección
 Subgerencia de Compras

Para: G. Lora

Atención

Tomar Acción

Análisis e Informe

Respuesta

Conocimiento

Archivo

Otros

Fecha: 14/01/2023



- SUBGERENCIA DE COMPRAS
- SECCION PROGRAMACION EVALUACION Y COMPRAS MENORES
- SECC. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION
- SECCION SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATO
- PARA:
- ATENCION
- TRAMITE
- ANALISIS E INFORME
- EVALUACION E INFORME
- CONOCIMIENTO Y FINES
- CUMPLIMIENTO
- SEGUIMIENTO
- RESPUESTA
- ARCHIVO

